

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2023\_19933094

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **NAVIA ESTRADA EDGAR JAVIER**, identificado(a) con CC No. 16,663,081, solicita el 12 de diciembre de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023\_19933094.

Que nació el 5 de diciembre de 1961 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
UNIV SANTIAGO DE CALI	19821001	19830731	TIEMPO SERVICIO	304
UNIV SANTIAGO DE CALI	19830801	19850731	TIEMPO SERVICIO	731
UNIV SANTIAGO DE CALI	19850801	19860630	TIEMPO SERVICIO	334
UNIV SANTIAGO DE CALI	19860701	19870529	TIEMPO SERVICIO	333
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIAD	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIAD	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30

NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,512 días laborados, correspondientes a 787 semanas.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS	
UNIV SANTIAGO DE CALI	19821001	19830731	TIEMPO SERVICIO	304	
UNIV SANTIAGO DE CALI	19830801	19850731	TIEMPO SERVICIO	731	
UNIV SANTIAGO DE CALI	19850801	19860630	TIEMPO SERVICIO	334	
UNIV SANTIAGO DE CALI	19860701	19870529	TIEMPO SERVICIO	333	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30	
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA ABOGADOS ASOCIAD	ESTRADA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
NAVIA	ESTRADA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30

ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA EDGAR J	20160201	20160228	TIEMPO SERVICIO	28
NAVIA ESTRADA	20160229	20160229	TIEMPO SERVICIO	2
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				
NAVIA ESTRADA	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
ABOGADOS ASOCIAD				

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 5,512 días laborados, correspondientes a 787 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1982	IBC	22,410.00	22,410.00	2,480,409.00
1983	IBC	111,540.00	111,540.00	9,953,826.00
1984	IBC	142,200.00	142,200.00	10,879,603.00
1985	IBC	288,150.00	288,150.00	18,638,860.00
1986	IBC	530,460.00	530,460.00	28,021,781.00
1987	IBC	235,271.00	235,271.00	10,275,563.00
2013	IBC	10,500,000.00	10,500,000.00	16,955,032.00
2014	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	28,512,627.00
2015	IBC	19,500,000.00	19,500,000.00	29,798,070.00
2016	IBC	18,689,000.00	18,689,000.00	26,747,940.00
2017	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	24,361,072.00
2018	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	23,403,854.00
2019	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	22,682,549.00
2020	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	21,852,168.00
2021	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	21,505,922.00
2022	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	20,361,600.00
2023	IBC	18,000,000.00	18,000,000.00	18,000,000.00

Indemnización = \$38,680,992.00

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, decreto 1730 de 2001 Decreto Unico Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **NAVIA ESTRADA EDGAR JAVIER**, ya identificado, en cuantía de \$38,680,992.00

TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202402 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de CALI CL 14 8 79 CALLE CATORCE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta indemnización estará a cargo de:

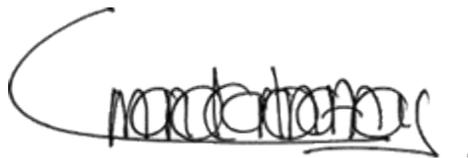
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 5512	\$38,680,992.00

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **NAVIA ESTRADA EDGAR JAVIER** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III  
COLPENSIONES

LIQUIDADOR  
ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA FERNANDA AVILA ALFONSO

COL-ISV-03-501,1